



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio dirigido a CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, con fecha actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8142
Rad. 005-2013-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio dirigido a CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, con fecha actualizada, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase el oficio No. 10-1691 dirigido a CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, con fecha actualizada.

SEGUNDO: REMITASE vía correo electrónico y/o asígnese la cita para el retiro del despacho comisorio ordenado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso 19-2019-00132-00, solicita aclaración de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8135
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. JULIANA SALAZAR GOMEZ, en el proceso 19-2019-00132-00, solicita aclaración del auto No. 0679 de fecha 05 de febrero de 2020, pues en la parte motiva de la providencia informa que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS y en la parte resolutive comunica que, SI SURTE EFECTOS generando confusión a los extremos procesales.

Revisado el expediente se tiene que, por error involuntario se dispuso en la parte resolutive que, la solicitud de remanentes si surtía efectos, cuando lo cierto es que NO SURTE efectos, por existir una solicitud de igual naturaleza presentado con anterioridad.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 0679, el cual quedará así:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que la solicitud de remanentes realizada mediante oficio 1525 de fecha 29 de mayo de 2019, NO SURTE EFECTOS LEGALES, por existir una solicitud de igual naturaleza presentada con anterioridad.

Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo de ORFILIA RUAÑO CUARAN contra EURIEL ANTONIO VENEGAS RAMIREZ, rad, 019-2019-00132-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

100
99

Informe al señor Juez: el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se le informe si de los bienes dejados a disposición alguno fue secuestrado y de ser afirmativo se remita copia de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8135
Rad. 033-2010-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se le informe si de los bienes dejados a disposición mediante oficio 10-02713 de fecha 13 de noviembre de 2020, alguno fue secuestrado y de ser afirmativo se remita copia de la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente se evidencia que, ninguno de los bienes dejados a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y comunicados mediante el oficio No. 10-02713 de fecha 13 de noviembre de 2020, han sido secuestrados en el presente proceso.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio con destino al proceso EJECUTIVO con radicación 022-2010-01056-00, que adelanta BANCOLOMBIA S.A, informándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

231

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita información de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8153
Rad. 008-2017-00216-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandada solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8121
Rad. 013-2000-01542-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandada Dr.(a). **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenas en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto No 3735 de fecha 11 de julio de 2020, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo comunicado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. LETICIA CHAUX MOSQUERA, presentó recurso de reposición contra la providencia 3735 de fecha 11 de julio de 2020, en actuación continua, mediante auto 835 de fecha 17 de febrero de 2020, el despacho resuelve negar el recurso de reposición y conceder el recurso de apelación solicitado por la parte actora.

Consecuentemente, mediante auto No. 1118 de fecha 09 de marzo de 2020, el despacho resuelve declarar desierto el recurso de apelación propuesta por la parte demandante contra el auto recurrido, por no aportar las expensas.

Así las cosas, se evidencia por parte de este recinto judicial que, el auto 3735 de fecha 11 de julio de 2020, que declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se encuentra en firme y es procedente ordenar se dé cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la mencionada providencia.

En cuanto a la solicitud de la parte actora de pago de depósitos judiciales, se negará toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 3735 de fecha 11 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

184

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de despacho comisorio ordenado en el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8141
Rad. 027-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, solicita reproducción de despacho comisorio por encontrarse desactualizado.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio 10-084 de fecha 17 de octubre de 2018, con fecha actualizada.

SEGUNDO: REMITASE vía correo electrónico y/o asígnese la cita para el retiro del despacho comisorio ordenado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAJAL
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en virtud de la terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8145
Rad. 007-2008-00542-00

Dentro del presente proceso, el demandado ANDRES FELIPE RENGIFO GARZON solicita le sean entregados los oficios de levantamiento de medidas cautelares librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 5911 de fecha 13 de noviembre de 2019, este recinto judicial, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del demandante BANCO DE OCCIDENTE y ordenó continuar el proceso a favor del CENTRAL DE INVERSIONES - CISA por el monto que le corresponde a la subrogataria.

Visto lo anterior, no es posible despachar favorablemente lo solicitado por el demandado, pues no hay levantamiento de medidas cautelares en el presente proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8144
Rad. 031-2009-01233-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **NEY GUZMAN GOMEZ** ordenado mediante auto 1296 de fecha 26 de noviembre de 2009, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

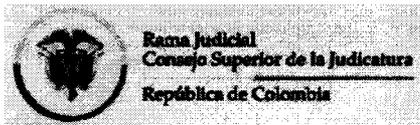
RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **NEY GUZMAN GOMEZ** ordenado mediante auto 1296 de fecha 26 de noviembre de 2009, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
Carlos Eduardo Restrepo Silva
Secretario



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral y documentación varia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8150
Rad. 034-2015-00687-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-5119**, el despacho oficiará para que a costa de la parte sean emitidos.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio 8.695-fiscal 13 ED, que informa sobre la extinción de dominio de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **Nro. 370-5119**, razón por la cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el DR. ANDERSON MANCILLA ALBAN, informa que presentó derecho de petición, solicitando información de autenticidad del oficio 8.695-fiscal 13 ED, que informa sobre la extinción de dominio de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **Nro. 370-5119**; posteriormente la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, le informó que dicho documento no fue expedido por dicha institución estatal, ni por el funcionario que arguye fue quien firmo el oficio mencionado, por lo que el apoderado judicial solicita la compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Entre otros escritos presentados por el DR. MANCILLA ALBAN, se evidencia que ya fue presentada la respectiva denuncia instaurada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la falsificación y uso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se hace innecesario la compulsas de copias ante el ente acusador.

con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-5119** de propiedad de **LUIS CARLOS PALOMEQUE BARRERO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: AGREGAR el escrito oficio 8.695-fiscal 13 ED, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: AGREGAR el escrito de denuncia realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: NEGAR la compulsas de copias ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, solicitada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no es posible el envío del oficio 10-0737. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8148
Rad. 005-2015-01350-00

Dentro del presente proceso, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no es posible el envío del oficio 10-0737 de fecha 02 de marzo de 2020, toda vez que bajo la radicación 028-2017-00507-00 no aparece ningún proceso.

Revisado el expediente se tiene que, por error involuntario se dispuso en auto 0928 de fecha 20 de febrero de 2020, la radicación 028-2017-00507-00, cuando lo correcto era 028-2017-502-00, razón por la cual se ordenará corrección pertinente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 0928 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación 028-2017-00502, que adelanta **JORGE ENRIQUE OSPINA GONZALEZ** en contra del demandado **PAULO ANDRES REYES BARBOSA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO GUEVARA CANO
Secretario Judicial

Juzgados de Plurifunción
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador COLPENSIONES para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8039
Rad. 014-2018-00038-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **ROSALIA PACHECO DE AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.597.810 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **ROSALIA PACHECO DE AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.597.810, y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Valle del Cauca
Carlos Eduardo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8142
Rad. 027-2017-00706-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **YURANY HERRERA PADILLA**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **YURANY HERRERA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.428.237, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, informa sobre decomiso de vehículo y lo deja a disposición. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8139
Rad. 014-2017-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, informa sobre decomiso de vehículo identificado con placas HZS-129 y lo deja a disposición, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes decretada por este despacho NO SURTE EFECTOS LEGALES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8135
Rad. 030-2010-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes decretada y comunicada mediante oficio 10-0736 de fecha 02 de marzo de 2020 por este despacho, NO SURTE EFECTOS LEGALES, por existir una de igual naturaleza.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CA
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa sobre lugar y correos de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8138
Rad. 011-2017-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, pone en conocimiento del despacho los correos electrónicos para efectos de notificación, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SUAREZ ESCAMILLA
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, informa que la solicitud de remanentes decretada por este despacho NO SURTE EFECTOS LEGALES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8140
Rad. 026-2018-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, informa que la solicitud de remanentes decretada y comunicada mediante oficio 10-0182 de fecha 28 de enero de 2020 por este despacho, NO SURTE EFECTOS LEGALES, por estar terminado.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa sobre lugar y correos de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8134
Rad. 011-2010-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, pone en conocimiento del despacho los correos electrónicos para efectos de notificación, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO GONZALEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8158
Rad. 027-2016-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del PAGADOR COLPENSIONES, informando que el mes de agosto de 2019 se canceló la medida cautelar de embargo de manera automática por cumplimiento del límite de cuantía, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PAGADOR COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8162
Rad. 013-2012-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que, **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SANCHEZ
Secretario Municipal
Carlos Eduardo Sánchez
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8163
Rad. 003-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CALVO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita certificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No.8154
Rad. 021-2006-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial, solicita certificación de su labor como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., y la ley 1394 de 2010, se negara dicha solicitud debido a que el memorialista no aporta constancia del pago del arancel judicial.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre las actuaciones realizadas ante en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8160
Rad. 023-2006-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre las actuaciones adelantadas ante en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de obtener el oficio de levantamiento de medida cautelar en la cual se deja a nuestra disposición el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-425738, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente, el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Julio Restrepo Guevara
Secretaria*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante solicita requerir a BANCOLOMBIA S.A.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8156
Rad. 007-2012-00911-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir por segunda vez al BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo sobre las cuentas bancarias que posea la demandada INVERSIONES OMAHA S.A.S. NIT. 805.022.863-4, tal como fue ordenado mediante auto 050 de fecha 19 de enero de 2018, sin que a la fecha obre repuesta alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al por segunda vez al BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo sobre las cuentas bancarias que posea la demandada INVERSIONES OMAHA S.A.S. NIT. 805.022.863-4, tal como fue ordenado mediante auto 050 de fecha 19 de enero de 2018, sin que a la fecha obre repuesta alguna.
Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito, a fin de interrumpir término para el desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8159
Rad. 028-2016-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito, a fin de interrumpir término para el desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

6-A

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8160
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS para que se sirva informar quien es el empleador del señor JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE identificado con C.C. No. 10.483.271, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062__de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8179
Rad. 025-2019-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8180
Rad. 033-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante.

visto lo anterior, y revisado el expediente se tiene lo solicitado por la Dra. HERNANDEZ QUICENO, ya se resolvió mediante auto No. 1252 de fecha 17 de julio de 2020, visible a folio 124.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1252 de fecha 17 de julio de 2020, visible a folio 124.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SIIVA CANO
Secretario Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siiva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1381
Rad. 015-2018-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1380
Rad. 009-2018-00783-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaria se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1382
Rad. 013-2018-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA ZANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1383
Rad. 014-2018-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO RESTREPO GUEVARA
Secretario

Carlos Eduardo Restrepo Guevara



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1386
Rad. 035-2018-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA C.
Secretario

**Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1385
Rad. 006-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1384
Rad. 029-2011-1190-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1387
Rad. 001-2017-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el pagador COLPENSIONES, informa sobre levantamiento de medida cautelare sobre el salario del aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8150
Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador COLPENSIONES, informa sobre levantamiento de medida cautelare sobre el salario del aquí demandado JOSE DOMINGO ARIAS IZQUIERDO, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8151
Rad. 029-2019-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos base de la ejecución; conforme a lo solicitado y por ser procedente se ordenará la entrega a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la garantía mobiliaria, para que los mismos sean retirados por la parte actora.

SEGUNDO: REMITASE vía correo electrónico y/o asígnese la cita para el retiro del desglose de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILETU CUNO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siltu Cuno
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, rinde informe sobre su gestión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8152
Rad. 013-2004-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ en representación de la sociedad designada NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., rinde informe sobre su gestión, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ en representación de la sociedad designada NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8153
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ, solicita oficiar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Cali, para que con destino a este proceso certifiquen el estado actual del proceso 1996-12955 origen Juzgado 6 Civil Circuito de Cali, en donde se solicito remanentes.

Revisado el expediente se tiene que mediante oficio No. 0789 el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, informó que en ese despacho judicial no se adelantaban procesos contra el demandado, visible a folio 15 del cuaderno 2.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante oficio No. 0789, por JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, informó que en ese despacho judicial no se adelantaban procesos contra el demandado, visible a folio 15 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano